

2

EMARNA PROFFPA



1

EX-100

ACCUEILBO: FILMSS:3140.21:3100030620111131

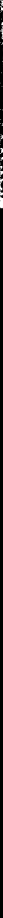
ACUERDO DE CIENNE

Fecha de Clasificación: 16/11/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TABASCO
Reservada: 1 A, 10
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LETAPG
Ampliación del Periodo de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: Cy
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

del año dos mil dieciséis.

siguiente: la resolución de un caso de la vida real.

RESULTANDO:



P

difficili lo de la Ley de Responsabilidad Ambiental.

collezione per la collezione di illustrazioni e di disegni.

SECRET

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

diversos escritos de fecha treinta y uno de octubre y quince de noviembre ambos del año dos mil diecisiete, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictarla presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiseis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo, Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en un área de manglar ubicada en el [REDACTED] por lo que inspectores actuales procedieron a realizar el recorrido de inspección atendiendo la visita por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] con quienes se identificaron y se le hizo saber del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, asimismo designó a los testigos de asistencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 60 ter, de la Ley General de Vida Silvestre 138 y 140 de su Reglamento, así como verificar si existe daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro menor o afección y modificaciones adversas al ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo al artículo 2 fracción III y al artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

63

A) RECORRIDO DE CAMPO.

Acta seguido el visitado, los testigos de asistencia y el personal inspector proceden a realizar un recorrido de inspección en el [REDACTED] dentro de las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

El lugar de la inspección, se encuentra ubicado [REDACTED] mismo que colinda al norte y al este con una densa vegetación natural consistente en plantas de la especie mangle (Rhizophora mangle), Avicennia germinans, Laguncularia racemosa) y asiste, que se observa creciendo de manera natural, formando un ecosistema, esto es, se aprecia que dichas plantas conforman una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos (plantas y animales) y de éstos con el ambiente circundante, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales, de elementos naturales vivos (bióticos) y no vivos (abióticos) como el suelo, y el aire al Sur, colinda con la carretera [REDACTED]

[REDACTED] del arroyo sin nombre, con características físicas y biológicas correspondientes al lugar (plantas de la especie mangle (Rhizophora mangle, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa), arrollo, que se conecta al [REDACTED]

B) EQUIPO UTILIZADO.

Al respecto, cabe destacar que todas las medidas precisadas y realizadas durante el desarrollo de esta actuación, fueron tomadas con ayuda de un geoposicionador satelital marca GARMIN emap con margen de error de ± 4 metros, en donde se registraron las coordenadas geográficas con el Datum WGS84, para el recorrido sobre [REDACTED]

Asimismo, se utilizó el programa de cómputo Google Earth Pro, para el procesamiento de datos tomados en campo para la obtención de los polígonos.

C) METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

El recorrido se realiza utilizando el denominado método de punto a punto, con el fin de inspeccionar el lugar el cual es abierto y cerrado en algunos lugares, por lo que se considera como un lugar mixto de inspección, se utilizó este método con el fin de que en caso de que se llegara a encontrar algún indicio útil para el procedimiento en el que se actúa, el mismo pueda ser levantado para su estudio.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

A continuación se delimita la zona recorrida mediante medición de campo, generando los siguientes datos:

D) DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y RELACIONES DE INTERACCIÓN OBSERVADOS EN EL SITIO INSPECCIONADO.

El sitio objeto de inspección presentan los elementos bióticos siguientes:
Los manglares son formaciones vegetales en las que predominan distintas especies conocidas como mangles. Estos árboles o arbustos, poseen raíces aéreas respiratorias llamadas neumatóforos y tienen la particularidad de ser plantas resistentes a la salinidad del agua. Los manglares se desarrollan en las planicies costeras de los trópicos húmedos, principalmente alrededor de esteros y lagunas costeras, cerca de las desembocaduras de ríos y arroyos. Los manglares son una transición entre los ecosistemas terrestres y los marinos.

En México predominan cuatro especies de mangle: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el mangle negro (*Avicennia germinans*) y el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Además se han registrado *Rhizophora harrisonii* y *Avicennia bicolor*. Es común encontrarlas asociadas, dependiendo de sus requerimientos y resistencia a la salinidad, en un gradiente relacionado al nivel de las mareas que las inundan o las bañan. Generalmente hay dominancia de una especie o de una asociación predominante de dos o tres especies, dependiendo del lugar en donde se hayan establecido. Las cuatro especies están sujetas a Protección Especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, porque podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad o que determinan la necesidad de propiciar su recuperación y conservación (DOF-2010).

Además de las especies dominantes de mangles, en este ecosistema vive una gran diversidad de animales, tanto terrestres como acuáticos, y diversas especies de plantas. Algunas especies vegetales con menos resistencia a la salinidad pueden ser parte de las comunidades de manglares como el zapote (*Manilkara zapota*), la palma tasiste (*Accolorrhapha wrightii*), el chechén negro (*Metopium brownei*), palo de aguja (*Pachira aquatica*), cuerno de toro (*Acacia cornigera*) y el tucuy (*Phytocellodium lanceolatum*), entre otros.

Entre las tepadoras y epífitas se encuentran bejucos (*Rhabdadenia biflora*, *Dalbergia brownellii*), la pilaya (*Selenicereus testudo*), varias especies de bromelias (*Achimaea bracteata*, *Bromelia pinguin* y *Tillandsia* spp.) y orquídeas (*Erycilia cochlea*, *Epidendrum* spp., *Brassavola nosoda* y *Myrmecophila tibicinis*). En el sotobosque viven los helechos de los manglares (*Acrostichum aureum* y *A. danneaeifolium*, *Elaphoglossum* sp.) y pastos como el zacate salado (*Distichlis spicata*) y el pasto aguja (*Spartina spartinae*). Las raíces de los mangles proporcionan un sustrato adecuado para muchas de las especies de fauna como caracoles, ostras *Crassostrea rhizophorae*, percebes, erizos y esponjas, y a sus estadíos juveniles. Una gran diversidad de especies comerciales como cangrejos (*Callinectes* spp.), jaiibas (*Callinectes* spp.), camarones y langostinos (*Macrobrachium* spp.) viven en el agua de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

manglares, al igual que las etapas juveniles de una gran cantidad de peces como bagre (*Arius* spp.), lisa (*Mugil* spp.), mojarras (*Eucinostomus* spp. *Diapterus* spp.), pargos (*Lutjanus* spp.), robalo (*Centropomus* spp.) y sábalo (*Megalops atlanticus*).

La compleja estructura vertical de los manglares es utilizada para descanso y anidación de diversas especies de aves como la garza azul (*Egretta caerulea*), la garza roja (*Egretta ru fescens*), la garza morada (*Egretta tricolor*), la garza gris (*Ardea herodias*), el bobo café (*Sula leucogaster*), el cormorán (*Phalacrocorax auritus*), la fragata (*Fregata magnificens*) y la grácilera (Ajaja ajaja). Algunas especies consideradas Sujetas a Protección Especial (NOM-059-SEMARNAT-2010) como la aguilla negra (*Buteogallus anthracinus*), el gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), la cigüeña o garzón (*Mycteria americana*), el vireo manglero (*Vireo pallens*) y el tecoloto manglero (*Megascops cooperi*) también frecuentan y anidan en manglar.

Otras muchas especies de aves migratorias pequeñas como los chiles, habitan el manglar durante su estancia en México en los meses de invierno. Además, sobre las ramas de los manglares viven ejemplares de iguanas consideradas en la categoría de Especies Sujetas a Protección Especial (Iguana iguana). En el suelo acuático y terrestre del manglar viven los cocodrilos de río (*Crocodylus acutus*), especie también Sujeta a Protección Especial. En la parte terrestre, varios mamíferos incluyendo mapaches (*Procyon lotor*), coatis, monos y jaguares utilizan este ecosistema (DOF, 2010).

D) CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS AFECTACIONES

Durante el recorrido por el área del terreno inspeccionado donde se localizó el derrame de hidrocarburo en una zona de manglar, se procedió a recabar los datos en donde el [REDACTED] en su carácter de representante de la c [REDACTED]

[REDACTED] a que el derrame se originó en el [REDACTED] ducto que viene de [REDACTED] y agua, siendo la causa del derrame acto vandálico con corte con sequeña según lo manifestado por el visitado, el derrame se inició el día 13 de Octubre del presente año, afectando una superficie tanto en agua como tierra de 144,923.06 m2 (14.49 hectáreas), donde aún no se tiene el volumen cerrado (se está por determinar según lo manifestado por el visitado), encontrando al momento de la visita, la colocación de dos barras de contención una de 40 metros aproximadamente colocada a orillas del arroyo corriente a bajo y otra en tierra de aproximadamente 20 metros, las cuales no están deteniendo el hidrocarburo en la zona por lo que se extiende tanto en tierra como en el afluente del agua del arroyo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

Dentro de las afectaciones por el derrame de hidrocarburos en zona de manglar podemos decir que: Los derrames de petróleo representan un grave problema de contaminación. Estos accidentes han contribuido en gran manera al aumento en la contaminación por hidrocarburos en zonas costeras, afectando negativamente áreas de manglar, la flora, la fauna y la salud humana. Los hidrocarburos del petróleo se adhieren a las branquias de los peces, afectando su respiración. También se adhieren y destruyen las algas y el fitoplancton y afectan la alimentación y reproducción de la vida acuática en general (plantas, insectos y peces).

Los hidrocarburos se pueden encontrar en el agua flotando libremente, en emulsión, disueltos o adsorbidos a sólidos suspendidos. Los hidrocarburos con mayor número de carbonos tienden a flotar y están en forma libre. Por el contrario, las moléculas más pequeñas tienden a formar emulsiones con el agua y son más difíciles de remover. En la mayoría de los derrames de petróleo, dicha capacidad de autodepuración no es suficiente para remediar los sitios contaminados e incluso los productos de la foto-oxidación son compuestos ácidos y fenólicos, los cuales en alguno de los casos son más tóxicos que los hidrocarburos originales. Además, a medida que transcurre el tiempo, los hidrocarburos derramados en ambientes marinos o acuosos se adhieren fuertemente a los sedimentos o debido a su baja solubilidad en agua y a su carácter hidrofóbico. Los efectos de corto plazo sobre plantas y animales de manglar están relacionados a la asfixia y muerte cuando el hidrocarburo cubre los pneumatóforos (sistema de raíces aéreas mediante las cuales se realiza el intercambio de gases con la atmósfera circundante al sustrato del manglar. Asimismo, la vegetación de manglar puede morir por intoxicación directa con los compuestos aromáticos de bajo peso molecular cuando estos dañan las membranas celulares de las raíces y se impide el proceso normal de exclusión de la sal (PIEGA 1993). Hasta ahora, los efectos de largo plazo parecen ser particulares para las diferentes especies de plantas y animales asociadas al ecosistema de manglar, dependiendo de la concentración y el tipo de hidrocarburo, así como de la intensidad de la contaminación.

Los principales representantes de la comunidad bentónica que se encuentran son las especies de poliquetos, gasterópodos, crustáceos y bivalvos principalmente. Estas comunidades disminuirán ante la presencia del hidrocarburo en el ecosistema, como se sabe, los manglares son ecosistemas de abundantes especies y principalmente representan los sitios de nacimiento para muchas especies, razón por la cual son lugares de abundancia tanto en cantidad de especies como en número de organismos y ante el derrame de hidrocarburos muchas especies registrarían altas tasas de mortalidad debido a la poca resistencia de los organismos al contacto con hidrocarburos.

El componente vegetal, representado en su mayoría por Rhizophora mangle, o mangle rojo, ante el derrame de hidrocarburos se ve afectado en las raíces aéreas y el tronco, debido a la adhesión del hidrocarburo a las partes mencionadas. Como consecuencia de los impactos en la flora, se ven afectadas otras especies como los insectos y las aves que abandonan temporalmente el área, debido a la contaminación del estero. Igualmente, muchas aves llegan a alimentarse, el alimento escasea porque los insectos migran debido a los fuertes olores generados.

65
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

Es importante mencionar que sobre las ramas de los manglares viven ejemplares de iguanas consideradas en la categoría de Especies Sujetas a Protección Especial (Iguana iguana). En el suelo acuático y terrestre del manglar viven los cocodrilos de río (*Crocodylus acutus*), así como los cocodrilos de pantano (*Crocodylus moreletii*), especies también Sujeta a Protección Especial. Así como especies de queloneos tales como hicoetas (*Trachemys scripta*), guao (*Staurotypus triporcatus*), y pochitiques (*Kinosternon leucostomum*). En la parte terrestre, varios mamíferos incluyendo mapaches (*Procyon lotor*), coatis, monos y jaguares, utilizan este ecosistema.

F) PRECISIÓN DE LAS AFECTACIONES POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBURO.

Lista de Parámetros de impacto:

Con apoyo de la información recabada durante la visita de inspección que fue desarrollada en campo, se elabora el escenario ambiental para la Etapa de atención a la emergencia (se considera el derrame, limpieza y recuperación del contaminante/hidrocarburo). En el cual se identificará los impactos que resultan con motivo del derrame de hidrocarburos en [REDACTED] localizado en [REDACTED].

Para lo cual se utilizará una Matriz de Leopold. Modificada, esto permitirá identificar las acciones que podrían generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia podrían provocar daños permanentes al ambiente y/o contribuir en la consolidación de los procesos de cambio existentes.

En el presente análisis se consideraron cinco parámetros para clasificar los impactos ambientales, los cuales son descritos a continuación:

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN
a) Naturaleza del Impacto	Hace referencia a la consideración del disturbio al interior del sistema; refleja la respuesta de los componentes ante los efectos del impacto, es decir, si es adverso, los impactos causados por el proyecto perjudican al ambiente o, benéfico, el proyecto trae beneficios al ambiente (incluyendo la población humana). Neutro, el proyecto no representa efecto alguno.
b) Magnitud	Corresponde a una dimensión físico-espacial en el sistema; a partir de la fuente de impacto relacionada con el proyecto, la cual comprende tres niveles: Puntual, se presenta en el lugar donde ocurre la acción del proyecto; Local, abarca el sitio del proyecto y zonas aledañas y, Regional, trasciende a la localidad donde ocurre la acción y se proyecta en una región adicional.
c) - duración	Denota la permanencia del impacto en el ambiente, considerando tres valores: Temporal, el impacto y sus consecuencias durante el mismo tiempo que la actividad que lo produce; Prolongado, la perturbación y efecto permanecen más tiempo que la actividad que lo produce (hasta cinco años) o la fuente se mantiene y,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

	Permanente] los disturbios se mantienen en el ambiente por tiempo indefinido (más de cinco años).
d) Reversibilidad	Refiere si el ambiente puede presentar una recuperación del sitio afectado, tomando en cuenta dos factores: Reversible, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, mediano o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales, de la sucesión ecológica y de los mecanismos de auto depuración del medio e Irreversible, su efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.
e) Importancia	Se refiere a la trascendencia de las afectaciones al ambiente, tomando en cuenta 3 valores: Significativo, los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente, Poco significativo, el ambiente es medianamente afectado y No Significativo, los impactos al ambiente no son importantes.

Identificación de impactos ambientales generados.
Para la propuesta se identifican, los impactos, tomando en cuenta los siguientes factores ambientales impactados por el derrame de hidrocarburos en la zona en sus diferentes etapas:

AIRE	AGUA	SUELO	FLORA	FAUNA	PAISAJE	SOCIO-ECONÓMICO
------	------	-------	-------	-------	---------	-----------------

Evaluación de los impactos.

ETAPA DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA (SE CONSIDERA EL DERRAME, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DEL CONTAMINANTE, HIDROCARBURO).

FACTOR AMBIENTAL	AIRE
Naturaleza del Impacto	El impacto se evaluó como adverso (-), ya que el solo hecho del derrame con el constante movimiento del agua y golpeo con la vegetación provocará mayor la evaporación de los hidrocarburos ligeros, mismos que podrían afectar a la fauna (aves) que utilizan el ecosistema como área de anidación. Este impacto continuará siendo adverso durante las actividades de limpieza y recuperación del contaminante.
Magnitud del Impacto	Evaluamos al Impacto como local, si bien el viento de la costa diluye las partículas y los olores estos pueden sentirse fuera del área afectada.
Duración del Impacto	Este impacto lo evaluamos como temporal debido a que la generación de partículas y olores permanecerá hasta el final de las actividades de limpieza y saneamiento. Pudiendo convertirse en prolongado en caso de no dar atención inmediata a la emergencia.
Reversibilidad del Impacto	Este Impacto se evaluó como reversible siempre y cuando se realicen las actividades de limpieza y saneamiento ya que prácticamente desaparecerán las partículas y olores generados por estas acciones, lo que permitirá que el aire de la zona restablezca sus condiciones originales.
Importancia del Impacto	La calidad del aire del sitio, se puede considerar significativo, en el sitio afectado ya que la afectación es

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

FACTOR AMBIENTAL	AGUA
	directamente en el área del manglar, donde la flora y la fauna es la mayormente afectada
Naturaleza del Impacto	El Impacto se evaluó como adverso (-), el derrame de hidrocarburos dejó una película de hidrocarburo sobre la superficie del cuerpo de agua. Por lo que el impacto se agrava por los efectos tóxicos y la impregnación, como resultado de la composición química de los hidrocarburos, así como por la diversidad y variabilidad de los sistemas biológicos y su susceptibilidad a la contaminación. Provocando además la emigración del plancton y de peces nadadores pequeños de aguas bajas desde su hábitat a otras regiones, las plantas y animales del lecho marino también sufren afectaciones en aguas poco profundas. Ya que al utilizar materiales absorbentes estos pueden irse al fondo y es poco probable que esos materiales se retiren, provocando la Mortalidad indirecta debido a la muerte de recursos alimenticios o a la destrucción o eliminación del hábitat. Además las olas provocadas por los vientos y las corrientes marinas influyen en la emisión del hidrocarburo con el agua del mar, provocando el traslado de las manchas de un punto a otro.
Magnitud del Impacto	Evalúamos al impacto como local, las afectaciones se observan en el sitio y en las áreas aledañas.
Duración del Impacto	Este impacto lo evaluamos como temporal, la afectación permanecerá hasta en tanto no se realicen las actividades de limpieza y saneamiento.
Reversibilidad del Impacto	Este impacto se evaluó como reversible siempre que se le de atención a las acciones de limpieza y saneamiento del sitio.
Importancia del Impacto	La calidad del agua del sitio, específicamente en el área afectada se considera muy mala. Por lo que se evaluó el impacto como significativo, debido a los siguientes criterios: afecta directamente a la flora y fauna del lugar, las actividades de pesca en el sitio, las actividades recreativas y de turismo vinculada a la zona, no se pueden realizar bajo estas condiciones.
FACTOR AMBIENTAL	SUELO
Naturaleza del Impacto	El Impacto se evaluó como adverso (-), ya que al no dar atención a la emergencia al bajar las mareas, los hidrocarburos en los subistemas de árboles de manglar pueden presentar efectos a corto plazo sobre las plantas de árboles de mangle ya que están relacionados a la asfía y muerte cuando el petróleo pasado o viscoso cubre los (pneumatóforos) sistema de raíces de las plantas, las cuales realizan el intercambio de gases con la atmósfera circundante al sustento del manglar. Asimismo, la vegetación de manglar puede morir por intoxicación directa con los compuestos aromáticos de bajo peso molecular cuando estos dañan las membranas celulares de las raíces y se inhibe el proceso normal de exclusión de la sal.
Magnitud del Impacto	El Impacto calificado por estas acciones se evaluó como puntual, debido a que afectación se presenta directamente sobre el área del manglar y sus sedimentos.
Duración del Impacto	El Impacto se valoró como Temporal, la afectación permanecerá hasta en tanto no se realicen las actividades de limpieza y saneamiento.
Reversibilidad del Impacto	Se evaluó como reversible. Siempre que se le de atención a las acciones de limpieza, saneamiento del sitio y se de atención a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes.
Importancia del Impacto	Dado que la calidad del agua del sitio y a las condiciones climáticas, específicamente en el área afectada que se considera muy malas. La vegetación continua siendo afectada por lo que hasta no se atienda la emergencia se corre el riesgo de incrementar el área afectada de manglar. Por lo que se evaluó el

[Firma]

66

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

FACTOR AMBIENTAL	Impacto como significativo.
Naturaleza del Impacto	El Impacto se evaluó como adverso (-), como se mencionó la afectación directa a los subistemas de árboles de manglar pueden presentar efectos a corto plazo sobre las plántulas de árboles de mangle ya que están relacionados a la asfixia y muerte cuando el petróleo pesado o viscoso cubre los (pneumatóforos) sistema de raíces aéreas mediante, las cuales realizan el intercambio de gases con la atmósfera circundante al sustrato del manglar. Asimismo, la vegetación de manglar puede morir por intoxicación directa con los compuestos aromáticos de bajo peso molecular cuando estos dañan las membranas celulares de las raíces y se impide el proceso normal de exclusión de la sal.
Magnitud del Impacto	El Impacto causado por estas acciones se evaluó como puntual, debido a que afectación se presenta directamente sobre el área de manglar.
Duración del Impacto	El Impacto se valoró como Temporal la afectación permanecerá hasta, en tanto no se realicen las actividades de limpieza y saneamiento.
Reversibilidad del Impacto	Se evaluó como reversible. Siempre que se le de atención a las acciones de limpieza, saneamiento del sitio y se de atención a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes.
Importancia del Impacto	Dado que la calidad del agua del sitio y a las condiciones climáticas, específicamente en el área afectada que se considera muy malas. La vegetación continúa siendo, mayormente afectada por lo que hasta que no se atienda la emergencia, se corre el riesgo de incrementar el área afectada de manglar. Por lo que se evaluó el Impacto como significativo.
FACTOR AMBIENTAL	FAUNA
Naturaleza del Impacto	El Impacto se evaluó como adverso, ya que daña las raíces de mangle y de esta forma los refugios para peces y crustáceos. Pueden destruir el coral vivo y con ello el arrecife coralino queda sujeto a la erosión. Esto sucede cuando el coral es impregnado por el hidrocarburo flotante, cuando ocurre la bajamar. Las aves están entre las especies más afectadas y vulnerables a la contaminación por hidrocarburos, pues el que ingieren al limpiar y componer sus plumas, puede ser letal. Además, se mueren como consecuencias del ahogo, el hambre y la pérdida de calor corporal por daños a plumaje, pues las plumas impregnadas pierden sus propiedades impermeables y aislantes. Así mismo causan la emigración del plancton y de peces, nadadores desde sus hábitat a otras regiones.
Magnitud del Impacto	El Impacto causado por estas acciones se evaluó como puntual, debido a que afectación se presenta directamente sobre el área de manglar y la fauna que en ella habita.
Duración del Impacto	El Impacto se valoró como Temporal la afectación permanecerá hasta en tanto no se realicen las actividades de limpieza y saneamiento. pudiendo ser permanente en caso contrario.
Reversibilidad del Impacto	Se evaluó como reversible. Siempre que se le de atención a las acciones de limpieza, saneamiento del sitio y se de atención a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes. Pudiendo ser Irreversible si no se aplican las medidas de saneamiento correctamente y de manera inmediata.
Importancia del Impacto	Dado que la calidad del agua del sitio y a las condiciones climáticas, específicamente en el área afectada que se considera muy malas. La vegetación y la fauna que en ella habitan continúa siendo la más afectada por lo que hasta no se atienda la emergencia se corre el riesgo de incrementar el área afectada de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

		manglar. Por lo que se evaluó el impacto como significativo.	
FACTOR AMBIENTAL		PAISAJE	
Naturaleza del Impacto		El Impacto se evaluó como adverso, ya que el sitio con el derrame en sí presenta un paisaje poco llamativo y durante las actividades de limpieza y saneamiento se prevé la generación de ruidos, cierre de vialidades, paso de unidades con material contaminado, puede impregnar desechos no degradables (basura) flotantes y en sí todas aquellas actividades no propias del sitio.	
Magnitud del Impacto		Evaluamos al Impacto como local, ya que el retro de material contaminado pudiera afectar a las comunidades a su paso por la generación de olores o escape de lodos.	
Duración del Impacto		Este Impacto lo evaluamos como temporal, la afectación permanecerá hasta y durante las actividades de limpieza y saneamiento.	
Reversibilidad del Impacto		Este Impacto se evaluó como reversible, siempre que se le de atención a las acciones de limpieza y saneamiento del sitio.	
Importancia del Impacto		La calidad del agua del sitio, específicamente en el área afectada se considera muy mala. Por lo que se evaluó el Impacto como significativo.	
FACTOR AMBIENTAL		SOCIO-ECONÓMICOS	
Naturaleza del Impacto		El Impacto se evaluó como adverso, ya que el derrame de hidrocarburos puede conllevar al establecimiento de períodos de veda sobre la pesca y cosechas de productos marinos en el área afectada (relacionada con la ubicación y extensión de la mancha y su permanencia). Un Impacto colateral producto del derrame lo constituye la afectación al comercio de productos del mar, dado por la pérdida de confianza en el mercado local, nacional e internacional, pues generalmente el público no quiere adquirir productos provenientes de la región del derrame.	
Magnitud del Impacto		Evaluamos al Impacto como local, ya que el retro de material contaminado pudiera afectar a las comunidades a su paso por la generación de olores o escape de lodos.	
Duración del Impacto		Este Impacto lo evaluamos como temporal, la afectación permanecerá hasta y durante las actividades de limpieza y saneamiento.	
Reversibilidad del Impacto		Este Impacto se evaluó como reversible, siempre que se le de atención a las acciones de limpieza y saneamiento del sitio.	
Importancia del Impacto		La calidad del agua del sitio, específicamente en el área afectada se considera muy mala. Por lo que se evaluó el Impacto como significativo.	

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS

FACTORES AMBIENTALES	PARÁMETROS				
	Naturaleza	Magnitud	Duración	Reversibilidad	Importancia
	- =Adverso	p =puntual	t =temporal	r =reversible	s =significativo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

	+ = Benéfico = Neutro	I = local r = Regional	p = prolongado P = permanente	I = Irreversible	p = poco significativo N = no significativo

ETAPA DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA (SE CONSIDERA EL DERRAME, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DEL CONTAMINANTE, HIDROCARBURO).

AIRE	Adverso	Local	Temporal	Reversible	Significativo
AGUA	Adverso	Local	Temporal	Reversible	Significativo
SUELO	Adverso	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
FLORA	Adverso	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
FAUNA	Adverso	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
PAISAJE	Adverso	Local	Temporal	Reversible	Significativo
SOCIO-ECONÓMICO	Adverso	Local	Temporal	Reversible	Significativo

Impactos	Magnitud	Duración	Reversibilidad	Importancia
Adversos	100% Puntual 42.85%	Temporal 100%	Reversible 100%	No Significativo 0%
Benéficos	0% Local 57.14%	Prolongado 0%	No Reversible 0%	Poco Significativo 0%
Neutro	0% Regional 0.00%	Permanente 0%		Significativo 100 %

RESULTANDO

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN
a) Naturaleza del Impacto	En General resultan ser que actualmente, ya que no se está realizando ninguna actividad EL DERRAME, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DEL CONTAMINANTE, HIDROCARBURO, es totalmente adverso y perjudican gravemente al entorno ecológico, existiendo la posibilidad de que por negligencia y falta de atención el área de afectación se incremente
b) Magnitud	Se tiene que los posibles impactos o efectos secundarios que ocasionara DERRAME, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DEL CONTAMINANTE, HIDROCARBURO serán mayormente en los alrededores del sitio afectado.
c) - duración	Denota que la permanencia del Impacto en el ambiente, será : Temporal ya que los posibles impactos y sus

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

	consecuencias serán durante el mismo tiempo que la actividad dure	
d) Reversibilidad	Dadas las actividades que se pretenden se tiene que el sitio si puede presentar una recuperación siempre y cuando se apliquen las medidas necesarias y se consideren.	
e) Importancia	Las actividades que se pretenden en general se consideran significativas por ser una afectación a un área de suma importancia ecológica con especies catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que desempeñan una función primordial en la protección de las costas contra la erosión edica y del oleaje. Poseen una alta productividad, alojan gran cantidad de organismos acuáticos, anfibios y terrestres; son motores generadores de vida, son hábitat de los estadios juveniles de cientos de especies de peces, moluscos y crustáceos. Son hábitat temporal de muchas especies de aves migratorias septentrionales y meridionales.	

Por lo anterior el visitado exhibe la siguiente documentación: 1.- fotocopia simple de sello de envío de la documentación a la Cd. De México, 2.- fotocopia simple del aviso de formalización de aviso de derrame emitido por la Biol. [REDACTED]

de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USVI) Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 3.- fotocopia simple de los formatos de formalización de aviso a la ASEA, 4.- fotocopia simple de los formatos de aviso inmediato a la ASEA y 5.- fotocopia simple del oficio No. [REDACTED]

[REDACTED] aviso de derrames de hidrocarburos con fecha de emitido el [REDACTED] y recibido en la CONAGUA el día [REDACTED] mismo que fue firmado de manera electrónica, por el Ing. Sergio Manuel de la Tejera Villarreal y dirigido a Van Hillman Chaboy director de la CONAGUA en Tabasco.

En relación a los anteriores hechos con fechas treinta y uno de octubre y dieciséis de noviembre del año en curso, compareció la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la paraestatal [REDACTED], acreditando su personalidad con la escritura pública No. [REDACTED] a través de la cual señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] autorizando en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho: [REDACTED]

"Con relación al acta de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] a través de la cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente practicó visita de inspección ordinaria ordenada mediante la orden de inspección No. [REDACTED] se hace valer lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

INCOMPETENCIA

ÚNICO: derivado de las reformas constitucionales al sector energético el día once de agosto de dos mil catorce fue publicada en el Diario Oficial de La Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se estableció que sería precisamente esa Autoridad la competente para conocer de los asuntos ambientales en los que estuviera involucrado el sector hidrocarburos, ello de conformidad con lo que establecen los artículos 1°, 2° tercer párrafo, 3°, fracción IX y 5 fracciones VIII y X de la citada Ley, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 10.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Artículo 20.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.

(El subrayado es propio)

Artículo 30.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

...

69
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

- El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
- El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

Artículo 50.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Paralelamente a cabo la supervisión la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos que correspondan con motivo de sus atribuciones;

(El subrayado es propio)

De lo anterior se desprende de forma notoria, la creación de una Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

para ejercer su facultad de supervisión de aplicación y cumplimiento de diversas Leyes, entre ellas la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, puede llevar a cabo actos de inspección y vigilancia, iniciar procedimientos administrativos y resolverlos, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien para establecer las reglas a partir de cuándo iniciaría la actuación de dicha agencia, la precitada Ley estableció en su artículo cuatro transitorio, lo siguiente:

Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.

En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles. La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, dispone que dicho decreto entrará en vigor el día dos de marzo de dos mil quince, es entonces que, a partir de esa fecha que los asuntos que tiene a su cargo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se decretará por ministerio de Ley la suspensión del procedimiento para efecto de que en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes, los remita a la citada agencia para que sea esta la que continúe con la tramitación de los procedimientos y por lo que hace a los asuntos nuevos, la agencia es la Autoridad competente para atenderlos.

En ese sentido es precisamente que a partir del día dos marzo de dos mil quince la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente carece de facultades para llevar actos de inspección y vigilancia al sector hidrocarburos, así como lo es en el caso concreto la inspección realizada al amparo de la orden No. [REDACTED], que tiene por objeto verificar las afectaciones del hábitat ocasionadas por un derrame de hidrocarburo por la empresa [REDACTED].

[REDACTED]s, toda vez que dicha facultad le corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, tal y como se manifestó anteriormente de acuerdo a lo dispuesto al artículo cuatro transitorio de la Ley de la Agencia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, continuarán despachando los asuntos que le competen, con base en las disposiciones legales aplicables hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la agencia, lo cual aconteció el día dos de marzo de dos mil quince.

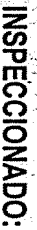
"En consecuencia, se considera que el acta de inspección No. 2 [REDACTED] de fecha [REDACTED] deviene ilegal en virtud de que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es incompetente para llevar a cabo facultades de inspección y vigilancia en contra de mi representada [REDACTED] a partir del día dos de marzo de dos mil quince."

Lo anterior se sustenta con el contenido del "Acuerdo con el que se decreta la suspensión del procedimiento de los asuntos que se encuentran en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y su remisión a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", de fecha dos de marzo de dos mil quince, suscrito por el Lic. Gemi José González López, en su carácter de C. Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, documento que fue publicado en la página principal de la SEMARNAT, en la que instruye a sus Delegaciones y Unidades Administrativas lo siguiente:

"PRIMERO: Se decreta la suspensión de todos los procedimientos de los asuntos relacionados con el sector hidrocarburos que estén en trámite ante las Unidades Administrativas y Delegaciones adscritas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las diversas entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, a partir del día dos de marzo de dos mil quince, por lo que a partir de dicha fecha y por ministerio de ley, deben suspenderse las actuaciones y dejarán de computarse plazos y términos dentro de cada asunto en lo individual, con la finalidad de transferir dichos asuntos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el transitorio cuarto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO: Las Unidades Administrativas o Delegaciones de este Órgano Desconcentrado en las diversas Entidades Federativas y en zona metropolitana del Valle de México que tenga a su cargo los asuntos a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, analizará caso por caso, para identificar los asuntos que corresponden al sector hidrocarburos y determinar en cada asunto la suspensión del procedimiento correspondiente a partir del día dos de marzo de dos mil quince y hasta que la agencia determine su reactivación por acuerdo de sus funcionarios competentes en los términos del citado artículo transitorio. Dicha

SEMARNAT PROFEPA



ACIIEPNO: DEBA/33 3/20 27 3/00038-2047/437

ACUERDO: PFP/33.3/20.27.3/00038-2017/137

suspensión se hará del conocimiento de los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Se instruye a las Unidades Administrativas y a las Delegaciones adscritas a este Órgano, Desconcentrado en las diversas Entidades Federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo. " (Lo resaltado, y subrayado, en propio). (sic).

Asimismo manifestó lo siguiente:

"En alcance a la promoción de fecha [REDACTED] presentada ante esa Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, y con relación al acta de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] a través de la cual la Procuraduría de la Protección al Ambiente práctico visita de inspección ordinaria ordenada mediante la orden de inspección No. [REDACTED] con fundamento en lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través del presente ocuso comparezco a formular observaciones y a ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la referida acta de inspección.

OBSERVACIONES:

En relación a la orden de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] y al acta de visita de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] se exhibe el sustento técnico

cual contiene diversas manifestaciones en relación a la referida inspección; y sus respectivos anexos.

Ofreciendo las siguientes pruebas: sustento técnico elaborado por el encargado del desacho del

de la [REDACTED] el cual contiene diversas manifestaciones en relación a la referida inspección, y sus respectivos anexos, consistentes en los siguientes: 1.-impresión del correo de fecha 13 de octubre de 2017, mediante el cual se envió reporte de aviso inmediato referente al acto vandálico ocurrido en la citada fecha en [REDACTED]

2-Fo mato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos (P-ASEA-USIVI-004).

3.- recibo de depósito con número de guía con sello de fecha

5-formato

de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos (p-asea-usiv-005 sistema de informes de eventos v 1.00 v 6.-hoja de datos de seguridad de materiales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/0038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

Del análisis a dicha documentación esta Autoridad determina que como lo señala la promotente, se encuentra legalmente impedida para conocer, analizar y resolver el presente procedimiento administrativo, toda vez que de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del año 2014, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tuvo por objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), encargada de la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, el cual comprende las actividades descritas en la fracción XI del artículo 3º de la Ley en cita, así como el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, fecha en la cual también se publicó el Reglamento de la Ley en cita decretándose en el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento que el mismo entraría en vigor el día 2 del mes de marzo del año 2015, en razón de lo cual esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dejó de conocer los asuntos en materia de hidrocarburos.

Asimismo, es importante mencionar la reforma a la cual fue objeto el mencionado artículo 45, bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 45 Bis. Las atribuciones que en el presente Capítulo se otorgan a la Procuraduría al Procurador, a los Subprocuradores, a los Directores Generales, así como a las unidades administrativas señaladas en el artículo siguiente, no aplicarán en las materias, obras o actividades del Sector Hidrocarburos.

Corresponde a la Agencia, en términos de su Reglamento Interior, la realización de todos los actos y procedimientos administrativos de verificación, inspección, vigilancia y sanción y todos los demás previstos en el presente Capítulo, que correspondan a dicho Sector, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría conservará las atribuciones señaladas en el artículo 60 del presente Capítulo, respecto a los movimientos transfronterizos de materiales o residuos peligrosos, así como en materia de organismos genéticamente modificados, salvo los que tengan como finalidad la remediación de los sitios contaminados en donde se realicen o pretendan realizar actividades del Sector Hidrocarburos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número [REDACTED] así como a las manifestaciones vertidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Esta Autoridad determina que como lo señala la promoverte, se encuentra legalmente impedida para conocer, analizar y resolver el presente procedimiento administrativo, toda vez que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del año 2014, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tuvo por objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), encargada de la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, el cual comprende las actividades descritas en la fracción XI del artículo 3° de la Ley en cita, así como el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, fecha en la cual también se publicó el Reglamento de la Ley en cita decretándose en el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento que el mismo entrará en vigor el día 2 del mes de marzo del año 2015, en razón de lo cual esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dejó de conocer los asuntos en materia de hidrocarburos.

En razón de lo anterior, tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incompetencia, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de veinticinco de octubre del año en curso, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis realizado en presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a [REDACTED] que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena dar vista y remitirle copia de esta resolución, así como copia debidamente certificada de la orden de inspección y del acta que dieron origen a este procedimiento, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que de acuerdo al ámbito de sus facultades proceda conforme a Derecho. De lo anterior, cabe señalar que independientemente de que esta Autoridad se encuentre imposibilitada para continuar con el presente procedimiento administrativo, se hace del conocimiento a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que al llevar a cabo la visita de inspección

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

al lugar señalado se corroboró de acuerdo al acta de inspección [REDACTED], que dicha dependencia provocó diversas afectaciones al hábitat ocasionados por un derrame de hidrocarburo efectuadas en un área de manglar, por lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene el deber de dar aviso a la Autoridad que le compete tal asunto, y de esta manera evitar que en un futuro existan daños irreparables a las áreas mencionadas.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva;

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad se declara legalmente incompetente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, por tanto se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista y remitir copia de esta resolución así como copia debidamente certificada de la orden de inspección y del acta que dieron origen a este procedimiento, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que de acuerdo al ámbito de sus facultades proceda conforme a Derecho. De lo anterior, cabe señalar que independientemente de que esta Autoridad se encuentre imposibilitada para continuar con el presente procedimiento administrativo, se hace del conocimiento a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que al llevar a cabo la vista de inspección al lugar señalado, se corroboró de acuerdo al acta de inspección [REDACTED], que dicha dependencia provocó diversas afectaciones al hábitat ocasionados por un derrame de hidrocarburo efectuadas en un área de manglar, por lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene el deber de dar aviso a la Autoridad que le compete tal asunto, y de esta manera evitar que en un futuro existan daños irreparables a las áreas mencionadas.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.3/00038-2017/137

ACUERDO DE CIERRE

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Notifíquese personalmente o por correo certificado a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

autógrafa del presente acuerdo.

[REDACTED] copia con firma

Así lo resolvió y Firma:

ATENCIÓN
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOYEROLA
DELEGACIÓN TABASCO



M. JAROL IGUAL DÍG.